MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 212-2024-MINEM/CM

Lima, 15 de Febrero de 2024

EXPEDIENTE	:	"PICHIRHUA 1- 400", código 01-01440-21
MATERIA	:	Recurso de Revisión
PROCEDENCIA	:	Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO	:	Richard Falen Geldres (apoderado común)
VOCAL DICTAMINADOR	:	Abogado Pedro Effio Yaipén

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados del petitorio minero "PICHIRHUA 1-400", código 01-01440-21, se tiene que fue formulado el 20 de julio de 2021, por compañía Minera Oropéndola S.A.C. (50%) y Frank Antonio Ruiz Sánchez (50%), señalándose como apoderado común a Richard Falen Geldres, por una extensión de 400 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en los distritos de Capacmarca, Accha y Omacha, provincias de Chumbivilcas y Paruro, departamento de Cusco; señalando domicilio en calle San Joaquín N° 162, urb. San Diego, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima.

2. Mediante resolución de fecha 08 de febrero de 2022, sustentada en el Informe N° 1487-2022-INGEMMET-DCM-UTN, la Directora (e) de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET ordena, entre otros, que se expidan los carteles de aviso al apoderado común del petitorio minero "PICHIRHUA 1-400", a fin de que efectúe y entregue las publicaciones, conforme lo dispone el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-20-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del petitorio minero "PICHIRHUA 1-400". Dicha resolución y los carteles de aviso fueron notificados (por debajo de la puerta) el 24 de febrero de 2022, después de haberse realizado dos visitas al domicilio señalado en autos, sito en calle San Joaquín N° 162, urb. San Diego, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, según consta en el Acta de Notificación Personal N° 560585-2022-INGEMMET, que corre a fojas 34.

3. Mediante Escrito N° 01-005383-22-T, de fecha 08 de julio de 2022, el apoderado común del petitorio minero "PICHIRHUA 1-400", solicita que se notifique nuevamente la resolución de fecha 08 de febrero de 2022, de la Directora (e) de Concesiones Mineras del INGEMMET y los carteles de aviso de petitorio de concesión minera, ya que las características consignadas en el Acta de Notificación Personal N° 560585-2022-INGEMMET son diferentes a las reales del domicilio consignado para las notificaciones (adjunta fotografías del domicilio).

4. Por Informe N° 7177-2023-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 03 de julio de 2023, la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras advierte

que la resolución de fecha 08 de febrero de 2022 y los carteles de aviso fueron notificados el 24 de febrero de 2023, en el último domicilio señalado en autos por el apoderado común, conforme consta en el Acta de Notificación Personal N° 560585-2022-INGEMMET. Asimismo, señala que no se ha cumplido con lo ordenado por la autoridad minera dentro del plazo de ley, habiéndose notificado la resolución que expide los carteles de aviso de concesión minera conforme a los requisitos establecidos por ley.

5. En cuanto al Escrito N° 01-005383-22-T, de fecha 08 de julio de 2022, el apoderado común del petitorio minero "PICHIRHUA 1-400", adjunta fotografías de su domicilio y solicita se le vuelva a notificar la resolución de fecha 08 de febrero de 2022. Al respecto, señala el informe que, conforme consta en el acta de notificación personal cuestionada, la citada resolución fue notificada en dia y hora hábil, cumpliendo así con la diligencia de notificación conforme a ley. La mencionada notificación se realizó en la segunda visita por debajo de la puerta. Sin embargo, no se ha previsto la obligación de consignarse en el acta, las caracteristicas del lugar donde se ha realizado la notificación. Por lo tanto, la solicitud de sobrecarte expresada por el apoderado común deviene en improcedente.

6. Mediante Resolución de Presidencia N° 3002-2023-INGEMMET/PE/PM de fecha 04 de julio de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se resuelve 1 .- Declarar improcedente la solicitud de sobrecarte expresa mediante Escrito N° 01-0053833-22-T, de fecha 08 de julio de 2022 y 2.- Declarar el abandono del petitorio minero "PICHIRHUA 1-400".

7. Con Escrito N° 01-004536-23-T, de fecha 26 de julio de 2023, Richard Falen Geldres, apoderado común del petitorio minero "PICHIRHUA 1-400", formula recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 3002-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 04 de julio de 2023.

8. Por resolución de fecha 07 de setiembre de 2023, el Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET concede el recurso de revisión señalado en el punto anterior y eleva el expediente del derecho minero "PICHIRHUA 1-400" al Consejo de Minería para los fines de su competencia. Dicho expediente es remitido mediante Oficio POM N° 1143-2023-INGEMMET/PE, de fecha 21 de setiembre de 2023.

II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la Resolución de Presidencia N° 3002-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 04 de julio de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, que declara el abandono del,petitorio minero "PICHIRHUA 1-400" se emitio conforme a ley.

III. NORMATIVIDAD APLICABLE

9. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que regula el Principio del Debido Procedimiento, señalando que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, el derecho a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer

argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecte.

10. El numeral 16.1 del artículo 16 del capítulo III del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el citado capítulo.

11. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

12. El numeral 21.3 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, que establece que en el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso, en la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.

13. El numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, que establece que en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.

14. El numeral 26.1 del artículo 26 del texto único ordenado de la ley antes acotada, que establece que en caso que se demuestre que la notificación se ha realizado sin las formalidades y requisitos legales, la autoridad ordenará se rehaga, subsanando las omisiones en que se hubiesen incurrido, sin perjuicio para el administrado.

15. El numeral 2) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que son nulos de pleno derecho los actos administrativos contrarios a la Constitución y a las leyes y los que contengan un imposible jurídico.

16. El artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que establece que la autoridad minera declarará la nulidad de actuados, de oficio o a petición de parte, en caso de existir algún vicio sustancial, reponiendo la tramitación al estado en que se produjo el vicio, pero subsistirán las pruebas y demás actuaciones a las que no afecte dicha nulidad

RESOLUCIÓN N° 212-2024-MINEM/CM

IV. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

17. De la revisión del Acta de Notificación Personal N° 560585-2022-INGEMMET (fs. 34), correspondiente a la resolución de fecha 08 de febrero de 2022 y los avisos del petitorio minero "PICHIRHUA 1-400", se observa que la diligencia de notificación fue efectuada en el domicilio señalado en autos (domicilio del apoderado común), esto es, en calle San Joaquín N° 162, urb. San Diego, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, según consta en el Acta de Notificación Personal N° 560585-2022-INGEMMET, que corre a fojas 34, siendo dejada por debajo de la puerta el 24 de febrero de 2022. Asimismo, se consigna como características del domicilio: color de la fachada cemento, 02 pisos y puerta de metal negro.

18. Sin embargo, al revisar el Acta de Notificación Personal N° 625332-2023-INGEMMET (fs. 51), correspondiente a la Resolución de Presidencia Nº 3002-2023-INGEMMET/PE/PM (abandono del petitorio minero), se advierte que la diligencia de notificación se efectuó el 24 de julio de 2023 en el domicilio señalado en el punto anterior, indicándose que la persona que se encontraba en dicho domicilio recibió la copia del acto notificado,era la mamá del administrado del apoderado común. Asimismo, se consigna como características del domicilio: fachada de color crema, 2 pisos y puerta de madera.

19. En el presente caso, al analizar las actas de notificación personal detalladas en los puntos 17 y 18 de la presente resolución, se advierte que éstas difieren respecto al color de la fachada y material de la puerta, por lo que no existe certeza de que el notificador, en el acto de notificación de la resolución de fecha 08 de febrero de 2022 (referente a los carteles de avisos) haya llegado al domicilio indicado por el apoderado común en el petitorio minero "PICHIRHUA 1-400". Por tanto, la notificación de la resolución antes mencionada es defectuosa y no se efectuó conforme a ley.

20. Al existir una notificación defectuosa, conforme a lo señalado en el punto anterior, la resolución de fecha 08 de febrero de 2022 no surtió efecto legal alguno en cuanto a la recurrente. Por otro lado, la autoridad minera está en la obligación de volver a notificar dicha resolución con los avisos de petitorio de concesión minera, de conformidad con lo señalado en el numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

21. Al haberse declarado en abandono el petitorio minero "PICHIRHUA 1-400", por no publicar los avisos de petitorio de concesión minera después de haberse advertido una notificación defectuosa de la resolución de fecha 08 de febrero de 2022, se incurrió en causal de nulidad a tenor de lo establecido en el numeral 2) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.

22. Cabe precisar que cuando el pronunciamiento del colegiado esté encaminado a declarar la nulidad de oficio de la resolución venida en revisión, carece de objeto pronunciamiento alguno sobre el escrito del recurso de revisión presentado.

RESOLUCIÓN N° 212-2024-MINEM/CM

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Presidencia Nº 3002-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 04 de julio de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, de conformidad con el artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería. Asimismo, la autoridad minera deberá volver a notificar la resolución de fecha 08 de febrero de 2022 con los avisos de petitorio de concesión minera y proseguir el procedimiento ordinario minero conforme a ley.

Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Presidencia Nº 3002-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 04 de julio de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET. Asimismo, la autoridad minera deberá volver a notificar la resolución de fecha 08 de febrero de 2022 con los avisos de petitorio de concesión minera y proseguir el procedimiento ordinario minero conforme a ley.

SEGUNDO. - Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ABOG. MARILU FALCON ROJAS
PRESIDENTA

ING. VICTOR VARGAS VARGAS
VOCAL

ABOG. PEDRO EFFIO YAIPEN
VOCAL

ABOG. SILVANA DE OLAZAVAL CARTY
VOCAL SUPLENTE

ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (e)